



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta Nro. 38

Radicado: 73001-33-33-005-2018-00206-00
Medio de control: Reparación Directa
Parte demandante: Cecilia Núñez Salazar y otros
Parte demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro,

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) del día jueves trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad¹, en asocio con el Profesional Universitario del Despacho a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual según lo previsto en los artículos 2² y 7³ del Decreto Legislativo 806 de 2020⁴, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones y adiciones pertinentes de la Ley 2080 de 2021, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 30 de abril de 2021.

¹ Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

² “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...)”

³ “Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...)”

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Conforme la expedición y publicación⁵ de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021⁶, con base en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887⁷, resulta aplicable al presente asunto.

Así las cosas, observando el artículo 46⁸ de la citada ley, las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre que se garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. En cumplimiento de tal disposición legal este Despacho cuenta con el correo institucional adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal al cual las partes pueden remitir sus memoriales y demás actuaciones, siendo su deber en los términos del artículo 78 numeral 4 del C.G. del P. “realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones” y además “suministrar al despacho y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite”.

En ese mismo orden, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, pueden surtirse mediante la remisión de la copia por un canal digital, prescindiendo del traslado por secretaría, evento en el cual se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empieza a correr a partir del día siguiente (artículo 51⁹ de la Ley 2080 del 2021).

⁵ Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021.

⁶ *Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.*

⁷ *Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.*

⁸ “ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes; e] canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad; acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

PARÁGRAFO. En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades”.

⁹ “ARTÍCULO 51. Adiciónese el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, así:

Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Radicado: 73001-33-33-005-2018-00206-00
Medio de Control: Reparación Directa
Parte demandante: Cecilia Núñez Salazar y otros
Parte demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹⁰, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹¹, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante: Doctor Edison Augusto Aguilar Cuesta, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80'180.096 expedida en Bogotá y la T.P. Nro. 241.987 del C.S. de la J., Dirección: Carrera 3 # 15-17, Piso 3, AFINE, Edificio Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Ibagué, Teléfono Nro. 3187425893, Correo Electrónico: judicial@nivalabogados.com, nivalabogados@hotmail.com

Se identifica la apoderada judicial de la parte demandada Nación - Fiscalía General de la Nación: Doctora Gloria Lucía Villegas González, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 65'729.592 expedida en Ibagué y la T.P. Nro. 58.460 del C.S. de la J., Dirección: Calle 10 # 8-07, Tercer Piso, Barrio Belén de la ciudad de Ibagué, Teléfono Nro. 3103478274 - 2708065, Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, gloria.villegas@fiscalia.gov.co

Ministerio Público: Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17, Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Celular: 3157919135, Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Constancia

Ni el apoderado judicial ni el Representante Legal del Municipio de Ortega comparecieron a esta diligencia.

De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años”.

¹⁰ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

¹¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho desarrolla la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En la audiencia inicial realizada en este proceso el 21 de enero de 2020 (fls. 193 a 196), se decretó a instancia de la **parte demandante**, como medio de prueba testimonial, la declaración de los señores Wilson Leal, Carmenza Tovar, María Niver Tovar, Esneda Tovar, Flor María Rueda, Estanislao Silva, Berenice Ruíz, Julio Guzmán Acosta, Enelia Gaviria, Simón Núñez Salazar y Héctor Javier Núñez Salazar, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

No obstante, por auto de 30 de abril de 2021 (fls. 247 a 249) el Despacho de acuerdo con la facultad establecida en el artículo 212 del C.G. del P. limitó la recepción de los testimonios y prescindió de las declaraciones de los señores Wilson Leal, Carmenza Tovar, Esneda Tovar, Estanislao Silva, Berenice Ruíz, Enelia Gaviria, Simón Núñez Salazar y Héctor Javier Núñez Salazar, quedando por tanto el decreto del medio de prueba testimonial respecto de los señores declarantes María Niver Tovar, Flor María Rueda y Julio Guzmán Acosta.

Contra dicho auto, en oportunidad, la parte demandante interpuso recurso de reposición para que en lugar de escuchar la declaración de la señora Flor María Rueda, se escuche la declaración de la señora Enelia Gaviria, teniendo en cuenta que desconoce el paradero de la primera. El recurso se interpuso el 5 de mayo de 2021 por medios electrónicos (correo del juzgado) y fue recibido a las 3:30p.m. cuya copia no fue remitida por el recurrente por un canal digital a las demás partes e intervinientes.

Conforme lo anterior, el Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, el 11 de mayo de 2021 surtió el traslado de dicho recurso a las demás partes e intervinientes, mediante la remisión del recurso por el correo electrónico del juzgado.

Auto.

Teniendo en cuenta que se surtió dicho traslado y las partes están enteradas del recurso, el Despacho repone parcialmente el auto del 30 de abril de 2021, en el sentido de escuchar la declaración de la señora Enelia Gaviria y no de la señora Flor María Rueda, como lo solicitó la parte demandante.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

En ese mismo auto, el Despacho tuvo por desistida la prueba documental solicitada a la Unidad Administrativa Especial de Tierras Despojadas, porque a la fecha de ser proferido, y pese a los requerimientos, el medio de prueba no se allegó. No obstante, mediante oficio Nro. URT-DTTI-01350 allegado el 6 de mayo de 2021 a las 7:52p.m. al correo electrónico del juzgado, dicha unidad indicó que aportó el Informe de Recolección de Pruebas Sociales en el Municipio de Ortega - Tolima, de 124 de septiembre de 2016, elaborado por la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, y que el requerimiento fue atendido mediante oficio Nro. 21-0278 allegado al correo electrónico del Juzgado el 20 de marzo de 2021 a las 6:18a.m.

Verificado el correo electrónico del juzgado se advierte que en esa fecha y hora la Unidad Administrativa Especial de Tierras Despojadas aportó el Informe de Recolección de Pruebas Sociales en el Municipio de Ortega - Tolima, del 24 de septiembre de 2016 elaborado por la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –

Radicado: 73001-33-33-005-2018-00206-00
Medio de Control: Reparación Directa
Parte demandante: Cecilia Núñez Salazar y otros
Parte demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

UAEGRTD-.

Teniendo en cuenta lo anterior, como dicho medio de prueba documental se aportó antes de proferirse el auto del 30 de abril de 2021, el Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, el 11 de mayo de 2021 surtió el traslado de dicho escrito a las demás partes e intervinientes, mediante su remisión por el correo electrónico del juzgado, razón por la cual el Despacho les concede el uso de la palabra para que se manifiesten sobre el particular:

Apoderado judicial parte demandante: Sin observaciones.

Apoderada judicial parte demandada Fiscalía General de la Nación: De acuerdo con la decisión.

Apoderada judicial parte demandada Municipio de Ortega: No asistió.

Ministerio Público: Sin observaciones.

Auto.

El Despacho incorpora al proceso el Informe de Recolección de Pruebas Sociales en el Municipio de Ortega - Tolima, del 24 de septiembre de 2016 elaborado por la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-, aportado por la Unidad Administrativa Especial de Tierras Despojadas y al cual le dará el valor probatorio que conforme a la ley corresponda.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar:

1. A la señora **Enelia Gaviria**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.225.433 expedida en Ibagué, Edad: 72 años, Estado civil: Casada, Profesión u Oficio: Oficio Doméstico, Dirección: Manzana 92 Casa 10 de Ibagué, Teléfono: 2728783

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

Radicado: 73001-33-33-005-2018-00206-00
Medio de Control: Reparación Directa
Parte demandante: Cecilia Núñez Salazar y otros
Parte demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar al testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, para contrainterrogar al testigo. Sin preguntas.

Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, para contrainterrogar al testigo. Sin preguntas.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor Juez.

2. A la señora **María Niver Tovar**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.264.173 expedida en Ibagué, Edad: 59 años, Estado civil: Divorciada, Profesión u Oficio: independiente, Dirección: Carrera 2 #23-03 San pedro Alejandrino de Ibagué, Celular: 3138579805, Correo electrónico: maritj1661@gmail.com

A continuación, el Juez solicita a la declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamada para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le coste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir”

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligada a declarar en contra de sí misma o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Auto: En este estado de la diligencia y ante la imposibilidad de continuar por el mal estado de la conectividad por parte de la testigo, se suspende la diligencia, para continuar el día de mañana, viernes 14 de mayo a las 10:00a.m., con la presencia en las instalaciones del Despacho única y exclusivamente de la testigo señora **María Niver Tovar**, por lo que se solicita al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice todas las gestiones logísticas y administrativas de su competencia, encaminadas a lograr la comparecencia física de la testigo.

La decisión queda notificada en estrados.

Radicado: 73001-33-33-005-2018-00206-00
Medio de Control: Reparación Directa
Parte demandante: Cecilia Núñez Salazar y otros
Parte demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

Constancia: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma¹², previa lectura y aprobación del acta por quienes intervinieron en la audiencia, siendo las 9:18 a.m. del día de hoy jueves 13 de mayo de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



José David Murillo Garcés
Juez

Jorge Mario Rubio Gálvez
Secretario Ad-hoc

¹² **NOTA ACLARATORIA:** La presente acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.